

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE _____
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley General de Desarrollo Social dispone en el artículo 1, fracciones I y III, como parte de su objeto, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen, entre otros, los gobiernos municipales, las entidades federativas y el gobierno federal, respectivamente.

De acuerdo a la medición de pobreza llevada a cabo por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (“CONEVAL”) en 2016, en México habitaban 53.4 millones de personas en condición de pobreza; los tres órdenes de gobierno no sólo deben reconocer esta situación, sino facilitar a la sociedad el ejercicio de los derechos sociales vulnerados como lo son la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y garantizar la permanencia de los beneficiarios de los apoyos derivados de programas y acciones de desarrollo social en los padrones de esos programas y acciones durante el tiempo que resulte necesario.

El objetivo central de esta Iniciativa es lograr que las personas en condición de pobreza dejen de representar un dato estadístico, dotando a la política nacional de desarrollo social de las herramientas necesarias que permitan identificar y conocer detalladamente la situación socioeconómica de cada una de estas personas, mitigando los errores de inclusión y exclusión en los programas de desarrollo social, en virtud de lo cual se considera necesario modificar la Ley General de Desarrollo Social con la finalidad de contar con el andamiaje jurídico que identifique los universos de posibles beneficiarios de una manera más precisa, lo que permitirá realizar ejercicios de focalización de los programas de desarrollo social más eficientes, facilitando la atención de la población que así lo requiera.

Los sismos que afectaron diversos estados del centro y sur de la República Mexicana en el mes de septiembre del 2017 y otros fenómenos naturales como huracanes, han dado lugar a reflexiones profundas en materia de desarrollo social. Más de cinco millones de mexicanos se vieron seriamente afectados por estos fenómenos. Si no se cuenta con una política firme y coordinada de desarrollo social, estas situaciones seguirán afectando a las poblaciones más vulnerables de nuestro país. Es necesario emprender acciones contundentes enfocadas a

incrementar la eficiencia de los programas y acciones de desarrollo social y el adecuado manejo de los recursos públicos destinados a los mismos.

No debe perderse de vista que la tarea más importante de la política social es hacer que los mexicanos puedan ejercer los derechos sociales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para ello es determinante que los programas y acciones dejen de representar voluntades aisladas y se conviertan en un esfuerzo coordinado entre los tres órdenes de gobierno. Lo anterior solamente se obtendrá con un marco legal fortalecido que reconozca las herramientas que actualmente se utilizan.

Ahora bien, en cumplimiento al objeto de la Ley General de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a través de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, órgano desconcentrado de la SEDESOL, se ha dado a la tarea de ejecutar en el marco de la operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social (PROSPERA) un proyecto titulado “Sistema de Protección Social”, con el apoyo de instituciones internacionales enfocadas al financiamiento, asesoría y asistencia técnica sobre políticas a los gobiernos de los países en desarrollo. Como parte de los aspectos que se han identificado en otros países por instituciones internacionales, destaca la importancia de contar con un repositorio único y compartido de información que contribuya eficazmente a la planeación, distribución, evaluación y seguimiento de los beneficios otorgados para el combate a la pobreza.

Como ejemplo de lo anterior, en el ámbito internacional podemos citar al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) creado en la República del Perú en diciembre de 2004. El SISFOH es un sistema intersectorial e intergubernamental que proporciona información socioeconómica a los programas sociales para la identificación y selección de sus usuarios (beneficiarios) con el fin de asignar los recursos públicos con mayor eficiencia. A través del padrón general de hogares (el cual incluye la composición del hogar, la identidad de los integrantes y su clasificación socioeconómica) se identifica a personas o grupos poblacionales en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión. Todo programa social o subsidio del Perú debe remitirse obligatoriamente a la evaluación del SISFOH para elegir a sus beneficiarios.

Asimismo, en la República de Colombia se implementa un programa similar desde 1994, denominado el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén). El Sisbén clasifica a la población de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas a través de un puntaje, lo cual permite identificar de manera rápida y objetiva a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad para asignar la inversión social a quienes más lo necesitan. Los municipios en coordinación con el gobierno nacional son los encargados de implementar, actualizar, administrar y operar la base de datos del Sisbén. Actualmente se utiliza el Sisbén III, el cual muestra las condiciones de vida de una persona y el conjunto de sus capacidades (entendidas como la amplitud de opciones para elegir). La fuente principal de información de la base de datos del Sisbén proviene de visitas de los hogares. El gobierno de Colombia planea actualizar el Sisbén para implementar, entre otras cosas, un sistema de georreferenciación

durante las visitas domiciliarias realizadas, el cual permitirá mejorar la calidad de la información sobre la ubicación de los hogares, y proveer mejores datos para su caracterización¹.

Por su parte, en la República Federativa de Brasil se utiliza obligatoriamente a partir de 2003 el Cadastro Único para la concesión de los beneficios de los distintos programas sociales. Tanto el gobierno federal como los estados y los municipios son responsables de la operación y administración del Cadastro Único. El Cadastro Único obtiene información mediante visitas domiciliarias al igual que ventanillas de atención en donde los ciudadanos deben mantener su información actualizada cada dos años. Clasifica a las familias y a las personas según las características específicas de su domicilio, el número total de personas que integran a una familia, sus gastos e ingresos mensuales, escolaridad, situación laboral, entre otros².

Siguiendo la tendencia regional, las acciones de la SEDESOL señaladas en el primer párrafo de esta Motivación tienen el objetivo de promover el uso de nuevas tecnologías e instrumentos que permitan mejorar y transparentar la planeación de la política de desarrollo social, optimizar recursos, simplificar trámites al igual que mejorar el acopio, verificación y explotación de la información de los beneficiarios y potenciales beneficiarios de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno.

En ese sentido, desde 2015 la SEDESOL está desarrollando el Sistema de Información Social Integral (“SISI”) con financiamiento y asesoría técnica proporcionados a partir un crédito externo. Éste instrumento que integra información proveniente de distintas fuentes, a saber, los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social operados por los tres niveles de gobierno, datos socioeconómicos de los beneficiarios y potenciales beneficiarios de los programas de desarrollo social, el listado de los programas de desarrollo social en operación, así como información georreferenciada correspondiente a la infraestructura social como las estancias infantiles, las lecherías Liconsa, almacenes Diconsa y comedores comunitarios, entre otros. La idea principal es construir un sistema de información más eficaz y de servicio para los mexicanos que facilite a los programas de desarrollo social, con base en evidencia empírica, la selección, enrolamiento y monitoreo de sus beneficiarios, garantizando la protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable.

La Ley General de Desarrollo Social dispone que en el artículo 11, que la Política Nacional de Desarrollo Social tiene como objetivo “*propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades...*” (fracción I), así como “*garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social*” (fracción IV).

El actual Programa Nacional de Desarrollo Social (2014-2018) señala la creación del Padrón Único de Beneficiarios (“PUB”) “*como un conjunto de instrumentos, sistemas y reglas utilizadas*

¹ <https://www.sisben.gov.co/sisben/Paginas/C%C3%B3mo-opera-el-Sisb%C3%A9n.aspx> (consultada el 1 de septiembre de 2017).

² <http://mds.gov.br/assuntos/cadastro-unico/o-que-e-e-para-que-serve> (consultada el 1 de septiembre de 2017).

para la identificación, caracterización e integración de los Beneficiarios de los Programas de las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal”, y cuyo propósito es “integrar la información en un sistema de tecnología de punta necesario para confirmar, administrar y actualizar el PUB”.

Lo anterior guarda congruencia con el texto de las fracciones VII y XI del artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, que disponen que el Padrón de Beneficiarios tiene por objeto “Determinar la cobertura poblacional y territorial de los programas de desarrollo social para apoyar con mayor efectividad al desarrollo de los beneficiarios”, así como “Aprovechar las tecnologías de la información y comunicaciones, incluida la geo-referenciación de datos múltiples”, respectivamente.

El SISI pretende entonces constituirse como la herramienta para la planeación y sistematización de la política de desarrollo social en los tres órdenes de gobierno, al integrar eficientemente información socioeconómica sobre beneficiarios y potenciales beneficiarios de programas y acciones de desarrollo social, conjuntar información sobre los apoyos que reciben, identificar la oferta de programas de los diferentes órdenes de gobierno y permitir ubicar geográficamente a dichos beneficiarios. Todo esto dentro de un marco de observancia y sujeción a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. El SISI se apoyará además de un listado nacional de programas y acciones de desarrollo social generado por el CONEVAL.

Si bien las acciones de la SEDESOL señaladas en las motivaciones anteriores están sustentadas en el objeto de la Ley General de Desarrollo Social, y que su promulgación y publicación en el año 2004 representó un gran avance en el proceso de institucionalización de la política y los programas de desarrollo social, aún quedan esfuerzos por hacer que para lograr que su texto sea más preciso y esté actualizado a los requerimientos técnicos y de coordinación. Vale la pena mencionar obstáculos aún presentes, la falta de conceptualización, articulación, consolidación e institucionalización de los programas de desarrollo social operados y coordinados por los tres órdenes de gobierno.

Muestra de lo anterior, es el dato siguiente: en agosto de 2017, se contabilizaron más de 5,400 programas y acciones sociales de desarrollo social³ los cuales solo 200 son federales, más de 3,000 son estatales y cerca de 2,700 son municipales. A pesar de contar con este número de programas y acciones, en 2016 el 43.6% de la población sigue viviendo en pobreza multidimensional, por lo que la pulverización en el número de programas y acciones no ha resultado eficiente ni está impactando lo suficiente en estos índices.

En ese contexto, se destacan los siguientes aspectos de la Ley General de Desarrollo Social vigente:

³ De acuerdo a los inventarios de programas y acciones de desarrollo social elaborados por el CONEVAL para los periodos 2014-2015 <http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IPE/Paginas/default.aspx> consultado en septiembre de 2017

1. La Ley no cuenta con una definición del concepto *programa de desarrollo social* que sea transversal en los tres órdenes de gobierno. Existen definiciones generadas por el CONEVAL, referidas a programas federales únicamente, y las incluidas en los Lineamientos para la integración del Padrón Único de Beneficiarios; sin embargo, la ley no contiene una definición transversal a los tres órdenes de gobierno ni un método de interpretación que permita asumir que cualquiera de las definiciones generadas por otros instrumentos normativos sean aplicables a todos los casos de *programas de desarrollo social*. La falta de definición del concepto de *programa de desarrollo social* impide que existan criterios claros sobre la regulación, operación y existencia de estos esfuerzos, así como resalta el problema de la ausencia de coordinación de los tres órdenes de gobierno en esta materia.
2. La definición actual del término *padrón* (artículo 5 de la Ley) como una “*relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente*” excluye a los programas de origen estatal y municipal, mientras que el artículo 27 de la propia Ley dispone que “*el Gobierno Federal, por conducto de la SEDESOL y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón*”. Consecuentemente, la definición del término *padrón* citada no está acorde con la obligación prevista en el artículo 27 de la propia Ley.
3. De acuerdo con el artículo 27, el padrón debe integrarse con “*el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social*”; dicho propósito deriva en el contenido del artículo 17 del Reglamento de la Ley, mediante el cual se establecen los objetivos del padrón. Estos objetivos rebasan los atributos de un padrón, concebido como un registro administrativo que contiene la información básica para identificar al beneficiario y el beneficio otorgado, no así su información ni caracterización socioeconómica. En este sentido, es necesario que la Ley reconozca la importancia de contar con los recursos y herramientas tecnológicas que permitan combinar múltiples fuentes de información, en particular, información socioeconómica auto-reportada por los hogares que viven en condiciones de pobreza con los registros administrativos (padrones) producidos por los programas de desarrollo social. Ello se alcanza incluyendo una definición clara y exhaustiva de la expresión *Sistema de Información Social Integral*, explicando su operación y el mecanismo de integración de múltiples fuentes de información relativas a los programas de desarrollo social. Sólo mediante dicho sistema integrado con la cooperación de los tres órdenes de gobierno es posible generar la información para dar cumplimiento a los objetivos atribuidos mediante el Reglamento al Padrón Único de Beneficiarios de los programas de desarrollo social.
4. El actual artículo 27 no dota a la SEDESOL de las facultades necesarias para conformar eficiente y fidedignamente un sistema que contenga la información de los beneficiarios y potenciales beneficiarios de programas operados por los tres órdenes de gobierno.
5. La Ley no cuenta con una definición de *población potencial* y *población objetivo* de los programas, lo que abona a una planeación deficiente.

6. La Ley no especifica las acciones que corresponde llevar a cabo a las autoridades estatales y municipales para contribuir a la integración de un repositorio único y compartido. Solo con atribuciones concretas de los tres órdenes de gobierno se alcanzará una integración de calidad y veraz.
7. Si bien es usual hacer referencia al término *Acción de Desarrollo Social*, la legislación no ha recogido dicho concepto ni reconocido su uso práctico. Es necesario actualizar el texto legal reconociendo la existencia de acciones de desarrollo social y distinguiéndolas de los programas de desarrollo social, así como regulando la recopilación de la información de los apoyos y de los beneficiarios que estas acciones generan.

En ánimo de uniformar criterios, las definiciones de *programa de desarrollo social*, *población potencial* y *población objetivo* que contiene la presente iniciativa se alinean a las generadas por el CONEVAL, añadiendo los elementos necesarios para alcanzar la motivación señalada anteriormente, como lo es la creación de un Listado Nacional de Programas y Acciones de Desarrollo Social que permita a la SEDESOL determinar cuáles son los programas y acciones que cuentan con un padrón y cuya información deberá ser integrada al *Sistema de Información Social Integral*.

Como se menciona en la presente Exposición, conforme al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, el Padrón es considerado un instrumento de política social, al cual se le atribuyen diversos objetivos que rebasan lo que actualmente concentra el Padrón: al momento de la presente iniciativa, el Padrón Único de Beneficiarios únicamente contiene información en cuanto a la identidad, apoyo otorgado, momento, lugar y mecanismo de recepción del apoyo; no incluye información socioeconómica ni georreferenciada del Beneficiario, por lo que aún no puede considerársele como el instrumento de política social que la Ley vigente le atribuye.

En respuesta a esta situación, SEDESOL ha desarrollado tres sistemas de información encaminados a mejorar la implementación de los programas de desarrollo social, a saber: el Padrón Único de Beneficiarios ("PUB"), el Sistema de Focalización de Desarrollo ("SIFODE") y el Sistema de Información Social Georreferenciada ("SISGE"). Dichos sistemas están siendo actualmente integrados en el Sistema de Información Social Integral ("SISI") gracias al esfuerzo realizado por la SEDESOL y al apoyo técnico y financiero a partir de un crédito externo. Concretamente, el SIFODE concentra información de 20.7 millones de personas y 7.08 millones de hogares, recabada a través del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS) permitiendo identificar el tipo de carencias que aquejan a los integrantes de dichos hogares, de manera tal que se cuenta con información valiosa para priorizar y focalizar los programas de desarrollo social.

Si bien estos esfuerzos operativos han generado grandes ventajas en el manejo de la información y consolidación de la oferta institucional de programas de desarrollo social, la multiplicidad de dichos programas dificulta la coordinación e intercambio interinstitucional e intergubernamental. Igualmente, el acopio de información socioeconómica auto-reportada sigue siendo redundante y fragmentado. Cada entidad gubernamental y cada uno de sus programas tiene distintas formas

de organizar los datos, los padrones no se encuentran actualizados, los formatos no son homogéneos y la información es confusa o en el peor de los casos contradictoria. Todo lo anterior dificulta la identificación de poblaciones potenciales para la focalización de programas y llega a generar duplicidad en sus beneficiarios.

La Ley General de Desarrollo Social no refleja la existencia de estos avances tecnológicos, pues no reconoce ni mucho menos regula los instrumentos o herramientas que permitirían a la SEDESOL coadyuvar en la planificación de los programas de desarrollo social de forma consolidada, efectiva y transparente entre los distintos órdenes de gobierno. No garantizar la integración del *Sistema de Información Social Integral* mediante una reforma legal, pondría en riesgo las importantes inversiones hasta ahora realizadas y dificultaría la labor de la SEDESOL en la ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Finalmente, resulta pertinente destacar que la institucionalización del *Sistema de Información Social Integral* propiciará importantes ahorros presupuestales, ya que permitirá a las autoridades que operan programas de desarrollo social identificar con mayor claridad las duplicidades en los apoyos recibidos por sus beneficiarios, así como las concurrencias entre programas operados por autoridades de otro nivel de gobierno. Los programas de pensiones para adultos mayores ilustran esta situación, ya que hoy en día es posible que un adulto mayor reciba transferencias monetarias por concepto de pensión de múltiples programas de desarrollo social operados por diferentes órdenes de gobierno.

Sumado a lo anterior, el *Sistema de Información Social Integral* abonará a la mitigación de los errores de inclusión y exclusión por parte de los programas de desarrollo social, facilitando la detección de beneficiarios que están recibiendo apoyos que sin embargo no cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en la normatividad de los programas, al igual que la detección de potenciales beneficiarios que sí cumplen con los criterios de elegibilidad. mas no están recibiendo un apoyo es fundamental para hacer más eficiente el gasto de los programas. En suma, la construcción de un repositorio único y compartido de información contribuirá a racionalizar el gasto destinado a la política de desarrollo social de nuestro país.

Conclusión

Es claro que desde su entrada en vigor, la Ley General de Desarrollo Social generó importantes aciertos: se han creado instituciones clave como el CONEVAL y establecido lineamientos y principios que guían su actuación; se ha puesto en marcha el Sistema Nacional de Desarrollo Social, definido en el artículo 38 como “*un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración y concertación*” de los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado; y se instauraron diversos organismos que permiten generar mayor coordinación, como lo son la Comisión Nacional de Desarrollo Social, la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y el Consejo Consultivo de Desarrollo Social.

Asimismo, se han alcanzado importantes logros en materia de (i) inclusión de la “perspectiva de género” en los principios a los que se sujeta la política de desarrollo social (artículo 3); (ii)

inclusión de la desagregación de zonas rurales y urbanas en la declaratoria de zonas de atención prioritaria que realiza el ejecutivo federal (artículo 31); y (iii) y referencia a la alimentación nutritiva y de calidad como derecho para el desarrollo social.

No puede negarse la imperante necesidad de contar hoy con una política social de carácter integral, uniforme y de ámbito nacional, así como conseguir que la Ley y su Reglamento proporcionen un sustento normativo suficientemente sólido para que la SEDESOL cuente con facultades vinculantes en cuanto a la conformación, aplicación, integración y operación del *Sistema de Información Social Integral*, así como que los estados, municipios y aquellos organismos de la Administración Pública Federal que cuenten con programas sociales colaboren activamente con la SEDESOL en la integración de este sistema.

Es necesario que se dé congruencia y claridad a los conceptos mencionados en la Exposición de Motivos de la presente Iniciativa, para reflejar la realidad operativa de los programas sociales al día de hoy, pero que también presenten la flexibilidad suficiente para permitir alcanzar mejoras técnicas en los sistemas de captación de información obtenida por los programas.

México debe migrar hacia la construcción de una política social de estado. Para ello, la cooperación y el trabajo coordinado de los tres órdenes de gobierno es crucial. El combate a la pobreza es un objetivo que debe convocar a todos los mexicanos, a los poderes de la Unión en sus tres niveles y a la sociedad civil. En esta tarea, el papel de las tecnologías de la información es protagónico.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y X del artículo 5, las fracciones II, V y VIII del artículo 10, artículo 27, la fracción XI del artículo 43, las fracciones VII y VIII del artículo 44, y las fracciones VIII y IX del artículo 45. Se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 5, las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 43, las fracciones IX y X del artículo 44, y las fracciones X y XI del artículo 45, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

- I. Beneficiarios: Aquellas personas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y que forman parte de la población atendida por un Programa o Acción de Desarrollo Social;**
- II. a IX. ...;
- X. Listado Nacional de Programas y Acciones de Desarrollo Social: Relación conformada anualmente y publicada dentro de los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal por el Consejo Nacional de Evaluación de**

conformidad con los criterios establecidos por el Consejo, que identifica a los Programas y Acciones de Desarrollo Social operados o coordinados por el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios;

- XI. **Padrón: Relación de Beneficiarios, de obras o de servicios de un Programa o Acción de Desarrollo Social;**
- XII. **Padrón Único de Beneficiarios: Relación de Beneficiarios conformada a partir de cada Padrón de los Programas y Acciones de Desarrollo Social integrados al Sistema de Información Social Integral;**
- XIII. **Población Objetivo: Población que el Programa o Acción de Desarrollo Social tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial, y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad. La población objetivo de un programa o acción debe ser medida en la misma unidad que la Población Potencial;**
- XIV. **Población Potencial: Personas que presentan la necesidad o carencia que justifica la existencia de un Programa o Acción de Desarrollo Social;**
- XV. **Programa de Desarrollo Social: Programas presupuestarios que tengan asignados recursos públicos, operados por cualquier orden de gobierno y que cuenten con las siguientes características:**
 - a. **Alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico, utilizados para la medición multidimensional de la pobreza;**
 - b. **Señalados en los presupuestos de egresos respectivos;**
 - c. **Otorguen transferencias monetarias, bienes o servicios a personas físicas y/o morales, y**
 - d. **Tengan reglas de operación o instrumentos que normen su operación.**
- XVI. **Acción de Desarrollo Social: Aquellos instrumentos de política pública no contemplados en los Programas de Desarrollo Social, en donde cualquiera de los tres órdenes de gobierno otorgue transferencias monetarias, bienes o servicios a personas físicas y/o morales, estén alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico pero no cuenten con un instrumento que norme su operación o reglas de operación;**
- XVII. **Fondo: Transferencia de las aportaciones federales para entidades federativas y municipios con el fin de atender demandas de gobierno en los rubros de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social, e infraestructura educativa. Estas aportaciones federales se distribuyen con base a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 25 a 51;**
- XVIII. **Sistema de Focalización del Desarrollo: Repositorio de información socioeconómica y demográfica integrado al Sistema de Información Social Integral para la identificación de la Población Potencial de los Programas y Acciones de Desarrollo Social;**

- XIX. Sistema de Información Social Integral: Conjunto de instrumentos, sistemas y reglas integrado por el Padrón Único de Beneficiarios, el Sistema de Focalización del Desarrollo y una infraestructura de datos espaciales, operado por la Secretaría;**

Artículo 10. ...

I. ...

- II. Acceder a la información necesaria de los Programas o Acciones de Desarrollo Social, sus datos personales, su normatividad aplicable, recursos y cobertura;**

III. y IV. ...

- V. Recibir los servicios y prestaciones del Programa o Acción de Desarrollo Social conforme a la normatividad aplicable, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;**

VI. y VII. ...

- VIII. Proporcionar y mantener actualizada la información socioeconómica y demográfica que les sea requerida por las autoridades bajo protesta de decir verdad en los términos que establezca la normatividad aplicable; y**

IX. ...

Artículo 27. Con el propósito de hacer más eficiente la planeación de la política de desarrollo social:

- I. El Consejo Nacional de Evaluación elaborará y publicará anualmente el Listado Nacional de Programas y Acciones de Desarrollo Social, señalando aquéllos que cuenten con Padrón;**
- II. Los programas y acciones en el Listado Nacional de Programas y Acciones de Desarrollo Social operados o coordinados por el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán periódicamente a la Secretaría la información socioeconómica y demográfica de su Población Objetivo y sus Padrones; y**
- III. La Secretaría integrará al Sistema de Información Social Integral, la información proporcionada por aquellos Programas y Acciones de Desarrollo Social que, conforme al Listado Nacional de Programas y Acciones de Desarrollo Social, cuenten con Padrón.**

Artículo 43. ...

I. a X. ...

- XI. Regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información Social Integral;
- XII. Requerir a las dependencias del gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales la integración periódica de la información socioeconómica y demográfica de la Población Objetivo y el Padrón de cada Programa y Acción de Desarrollo Social al Sistema de Información Social Integral;
- XIII. Coordinar y regular el levantamiento estandarizado y homologado de información socioeconómica y demográfica georreferenciada por parte de las dependencias del gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales para identificar a la Población Objetivo de cada Programa y Acción de Desarrollo Social;
- XIV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 44. ...

I. a VI. ...

- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VIII. Solicitar a la Secretaría la confronta de cada Padrón y la identificación de la Población Objetivo de cada Programa y Acción de Desarrollo Social mediante la información integrada al Sistema de Información Social Integral; y
- IX. Recabar información de la Población Objetivo conforme a la metodología que la Secretaría señale, en los términos indicados en el Reglamento de la presente Ley; y
- X. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. ...

I. a VII. ...

- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- IX. Solicitar a la Secretaría la confronta de cada Padrón y la identificación de la Población Objetivo de cada Programa y Acción de Desarrollo Social mediante la información integrada al Sistema de Información Social Integral;
- X. Recabar la información de la Población Objetivo conforme a la metodología que la Secretaría señale, en los términos indicados en el Reglamento de la presente Ley; y

- XI. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación el día de su aprobación y entrará en vigor el día 01 del mes de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal llevará a cabo las modificaciones conducentes al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, en un plazo que no exceda los noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los _____ meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social deberá emitir los lineamientos para la integración del Sistema de Información Social Integral, a más tardar dentro de _____ meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Reitero a Usted las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO